

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 29; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 27

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Sayatón, Baides y Anchuela del Pedregal, para que desde el día 10 de Febrero al 10 de Abril próximos, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 31 de Enero de 1946. 223

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 12

Asunto.

ENVASES

Objeto.

Sobre envases y embalajes del jabón común de lavar.

Fundamento.

Continuamente llegan quejas a la Comisaría General de Abastecimientos por parte de los receptores de jabón común de lavar, de que los envases que emplean los fabricantes son excesivamente endeble, y como consecuencia de ello, las pérdidas de parte de la mercancía son muy frecuentes y sensibles por las roturas que se producen en los cajones.

Sanciones a los fabricantes por embalaje deficiente.

En su virtud, teniendo en cuenta que por embalaje y puesta sobre vagón para dicho artículo se concedió por la Circular número 548, para cargar en factura una cantidad suficiente para emplear cajas resistentes, la citada Comisaría, en oficio número 15.723, ha dispuesto que se cumplimente el envasado y embalaje en este sentido, para evitar sanciones a los fabricantes, que les serán aplicadas en caso de utilizar envasados deficientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 4 de Febrero de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 13

Asunto.

PIENSOS

Objeto.

Sobre precios del salvado y restos de limpia.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos ha anulado su escrito número 154.101, de 7 de Noviembre último, relativo a la venta y precios de salvado y restos de limpia, disponiendo de acuerdo con el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, que dichos piensos se asignarán directamente de fábrica a los beneficiarios a los precios de 50, 53 ó 57 pesetas quintal métrico, más tres pesetas de canon que cobra el S. N. T. según provincias mencionadas en escrito Circular de dicho Organismo de 14 de Junio de 1945.

Precio en fábrica sin envase.

En su consecuencia, el beneficiario habrá de ir a recoger su cupo a la misma fábrica, bien él mismo o

adoptando a voluntad propia el sistema que considere más conveniente para sus intereses, a los siguientes precios:

Salvado, 53 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia, 43 pesetas quintal métrico.

Anulación de la Circular número 106.

Queda anulada la Circular número 106 de estos Servicios, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 250, de 20 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 2 de Febrero de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Almadrones, el presupuesto municipal para 1946, por quince días.

Mirabueno, id. id., por id.

Sienes, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Villacorza, id. id., por id.

Semillas, id. id., por quince id.

Cántalojas, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1945, por quince días.

Torremocha del Campo, id. id., por id.

Huertahernando, id. id., por id.

El Atance, id. id., por id.

Santiuste, id. id., por id.

Navalpotro, id. id., por id.

Zorita de los Canes, id. id., por id.

Veguillas, id. id., por id.

Riofrío del Llano, id. id., por id.

Setiles, id. id., por id.

Taracena, id. id., por id.

Ciruelos, id. id., por diez id.

El Recuenco, id. id., por ocho id.

Sotodosos, id. id., por id.

Riosalido, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Torre de Valdealmendras, id. id., por id.

Villanueva de la Torre, las cuentas municipales y el padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1945, por quince días.

Quer, id. id., por id.

Campisábalos, id. id., por id.

Villacadima, id. id., por id.

Monasterio, id. id., por id.

Lebrancón, el padrón municipal de habitantes y el presupuesto municipal, por quince días.

Cuevas Labradas, id. id., por id.

Valdenoches, id. id., por id.

Abánades, los expedientes de transferencia y habilitación de crédito y las ordenanzas municipales, por quince días.

Renales, id. id., por id.

Torre Cuadrada de los Valles, id. id., por id.

Anchuela del Pedregal, el padrón y listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Pálmaces de Jadraque, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Alpedroches, los repartos de pastos y de vinos y sidras del primer semestre del año actual, por ocho días; el reparto de leñas del agregado Casillas del primer trimestre, por igual plazo.

Romanillos de Atienza, los repartos de pastos y leñas del primer trimestre del corriente año, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA

Edicto

Por el presente y conforme a lo acordado en el sumario número 21-1943, se sacan a pública subasta cuatro semovientes, cuyas características son:

Una yegua alazana, edad cerrada, rabicana, marcada en el muslo derecho en hierro, que dice: R. V., estrella, más de la marca, valorada en cuatro mil pesetas.

Otra de la misma especie, color castaño, hierro sobre el muslo derecho que dice PR, de cuatro años, valorada en seis mil pesetas.

Otra de la misma especie, cerrada, capa castaña, pelos blancos en la frente y ambos costillares, hierro sobre el muslo derecho AR, más de la marca, valorada en cuatro mil pesetas; y

Un potro de dieciocho meses, de capa alazana, con un lunar blanco en la frente, menos de la marca, y valorado en tres mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 27 de Febrero y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Los licitadores, para poder tomar parte en dicha subasta, depositarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo de cada semoviente, ya que se realizará a cada semoviente por separado.

Brihuega 25 de Enero de 1946.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario habilitado, Cesáreo Domenech.

187

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

Junta provincial de Protección de Menores

Orden circular dictando normas en relación con el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

A fin de unificar los diversos criterios seguidos por las distintas Juntas locales, en relación a la forma de hacer efectivo el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, establecido por Ley de 29 de Diciembre de 1910, se hace preciso la publicación de unas normas a las que deberán acomodarse todas las Juntas, las que adaptarán lo mejor posible los preceptos de dicha disposición a la enorme variedad de espectáculos públicos.

En su virtud,

1.º El impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos afecta a los ingresos que se obtengan en los

teatros, cines, festejos taurinos, espectáculos deportivos, bailes de todas clases, conciertos musicales, fiestas de arte y análogas en sociedades recreativas o culturales, sean o no de carácter benéfico; cafés y similituras con animadoras, vocalistas o cualquier otra atracción; consumiciones en los mostradores de las salas de fiestas, siempre que entre ellos y dichas salas no haya absoluta separación; espectáculos de ferias y fiestas, verbenas, casetas de feria, carrousel, tiro al blanco, etcétera, y, en general, toda clase de establecimientos que celebren espectáculos públicos de cualquier índole, con las características señaladas.

2.º Las empresas de los espectáculos para los que se precise la adquisición de la correspondiente entrada o localidad presentarán, con la debida anticipación, en la Junta que corresponda, el taquillaje necesario acompañado de una declaración en la que conste el número de entradas que se presenta a control, secciones a que corresponden y color de las mismas. Dicho taquillaje será controlado debidamente, sellando, además, la primera y última matriz de cada taco.

La empresa consignará en los billetes y sus matrices el día del espectáculo.

Realizadas las funciones, presentarán el sobrante con las declaraciones de venta, liquidándose el importe del impuesto del 5 por 100 en la siguiente forma:

a) En los espectáculos cuyas entradas y localidades no estén gravadas por el actual Impuesto de Consumos de Lujo, se liquidará por el 4'762 por 100 sobre el importe bruto del billete, que es el tanto por ciento que resulta, descontando nuestro propio impuesto.

b) En los espectáculos cuyas entradas y localidades estén afectas al pago del Impuesto de Consumos de Lujo, la liquidación se efectuará descontando éste del precio bruto, y sobre la cantidad resultante se aplicará, como en el apartado anterior, el 4'762 por 100.

c) En los espectáculos de sesión continua, la liquidación se efectuará por entradas o localidades numeradas.

d) En los locales en que el precio de la entrada o localidad sea con derecho a consumición, se liquidará descontando al precio de la misma la consumición mínima, y sobre el resto, deducido el Impuesto de Consumos de Lujo y el porcentaje de camareros, se aplicará el 4'762 por 100.

El resultante del taquillaje presentado se inutilizará, si se trata de funciones con asiento numerado, o, por el contrario, podrá devolverse una vez liquidado, si corresponde a sesiones continuas o que no reúnan aquellas condiciones.

3.º En los locales a los que se asiste, no por medio de localidades sino por cuotas mensuales, se ajustarán en sus liquidaciones a lo establecido en los apartados anteriores, recayendo, asimismo, el impuesto sobre las cuotas de los socios de los clubs. Estos vendrán obligados a presentar mensualmente relación numérica de altas y bajas.

En los bailes y fiestas análogas que se celebren en sociedades y centros culturales o recreativos, sean o no de carácter benéfico, se procederá de la siguiente forma:

a) Sobre el número total de socios, al que se asig-

nará un valor igual al que tengan las entradas a espectáculos semejantes, en la misma sala o en otras del mismo tipo.

b) Sobre el valor de las entradas para asistir al espectáculo.

4.º Aquellos espectáculos cuyo taquillaje es suministrado a las empresas por la Sección del Impuesto Consumos de Lujo de las Delegaciones de Hacienda o de los Ayuntamientos, el procedimiento a seguir en sus liquidaciones será el de exigirles la factura de adquisición de aquel billete que les extiende la Delegación de Hacienda o Ayuntamiento, y sobre el total que arroje la citada factura, realizar la liquidación de nuestro impuesto; bien entendido que deberá girárseles una liquidación por cada factura distinta que obre en su poder.

5.º En los locales destinados a cafés, bares, restaurantes y similares en los que existan orquestas con o sin vocalistas o animadoras o cualquier otra atracción que dé carácter de espectáculo a las referidas salas, la liquidación del impuesto se efectuará en la siguiente forma: Durante las horas en que celebre espectáculo, de toda la recaudación por consumiciones (primera y sucesivas), se liquidará el impuesto aplicando el 4'762 por 100 sobre el 50 por 100 de las consumiciones, una vez descontado a este porcentaje el Impuesto de Consumos de Lujo y el correspondiente a camareros, para que únicamente quede gravada la parte correspondiente a espectáculo público.

6.º Queda subsistente la orden del Consejo Superior, por la que se prohíbe establecer conciertos para la liquidación del impuesto, exceptuándose, única y exclusivamente, aquéllos que por las circunstancias especiales en que se celebren, como ocurre en las ferias y fiestas de algunos pueblos, se organicen a entrada libre o que no pueda someterse a control el billete por las características del espectáculo.

En consecuencia, puede utilizarse el procedimiento de concierto en los festejos taurinos de libre entrada, bailes sin taquillaje o al aire libre, festejos de feria donde no se expiden billetes y en los que a juicio de cada Junta local no se pueda aplicar el impuesto a la recaudación que se obtenga.

Los conciertos han de cobrarse siempre por anticipado, siendo responsables del pago de éste los propietarios de los locales donde se celebren.

Deberá tenerse siempre en cuenta que el impuesto es incondonable e irreducible por precepto reglamentario, y las funciones benéficas, de cualquier índole que sean, están sujetas a tributación, y como en el caso anterior, los propietarios de los locales son subsidiariamente responsables del pago del tributo que cualquier empresario desaprensivo dejara insatisfecho.

Para establecer un concierto deberá solicitarse con anticipación suficiente de esta Junta provincial, por medio de la Junta local que corresponda, debiendo exigirse, en todo caso, para celebrar el espectáculo, haber hecho efectivo el importe del impuesto que se hubiera fijado a tipo de concierto.

7.º La liquidación del impuesto se verificará mensualmente, viniendo obligadas las empresas a exhibir en las oficinas de la Junta las hojas de taquilla y la fac-

tura presentada al sellar las entradas, o, en su defecto, una declaración jurada.

En la provincia, las empresas de espectáculos verificarán la liquidación mensualmente ante la Junta local que corresponda, cuyo organismo, previa comprobación y visado, enviará las liquidaciones e importe del cinco por ciento, en la primera decena del mes siguiente, a las oficinas de esta Junta provincial.

8.º La empresa de cada espectáculo consignará en un libro de entradas el ingreso diario por el producto de todos los billetes que se expendan y consumiciones, con objeto de facilitar la comprobación de las relaciones de ingresos que presenten. Este libro será sellado en todas sus hojas con el sello de las Juntas.

La omisión de este libro será causa suficiente para liquidar el impuesto por el aforo del local.

9.º Cuando una empresa arriende o ceda su local, será la única responsable del cumplimiento del pago del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos de Protección de Menores.

10. Cuando la empresa no presente en el plazo señalado en el apartado 7.º las relaciones del producto de las funciones, o en las visitas que se giren resulten inexactitudes que revelen el propósito de perjudicar los ingresos de las Juntas de Protección de Menores, se liquidará el impuesto, respecto a los billetes, tomando como base el importe del aforo.

11. Para conocimiento de las Juntas locales se hace presente que las personas encargadas de la recaudación e inspección del impuesto tienen, por razón de su cargo, libre acceso a las salas de espectáculos y facultades para controlar en la taquilla los ingresos de los mismos.

Encarezco de todos los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Protección de Menores de esta provincia, el más exacto cumplimiento de las normas anteriormente fijadas, toda vez que ello habrá de redundar forzosamente en un considerable aumento de los ingresos que corresponden a nuestro impuesto; aumento que permitirá extender los beneficios de la Obra, que ya de por sí realiza un importante cometido en la esfera benéfico-social.

De la presente Circular se servirán acusarme recibo todas las Juntas locales, como también de quedar enteradas de lo que en ella se ordena, debiendo dar la aplicación a partir del actual mes de Enero.

Lo que se comunica para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 15 de Enero de 1946.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, José M.ª Cortés. 199

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Circular núm. 12

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1945 y Circular de 10 de Diciem-

bre del mismo año, se recuerda a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y a las Hermandades Sindicales del Campo, donde se haya hecho la transferencia de funciones, la obligación de remitir a la Jefatura provincial del Servicio de Ganadería, la liquidación hasta la fecha del 31 de Diciembre próximo pasado, de los fondos procedentes de la ley de Pastos y Rastrojeras, ingresando el remanente en la cuenta «Ministerio de Agricultura.—Pastos y Rastrojeras.—Organismos Autónomos».

Al mismo tiempo, remitirán a esta Junta provincial nuevo presupuesto por que hayan de regirse en el presente ejercicio económico, teniendo en cuenta que los ingresos presupuestables no podrán exceder del 10 por 100 del importe de los pastos del término municipal.

Se recomienda a los Inspectores municipales Veterinarios el debido cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, para no verse obligada esta Junta a la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

A estos efectos, la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien conceder un nuevo plazo improrrogable hasta el día 15 de Febrero próximo.

Guadalajara 2 de Febrero de 1946.—El Presidente de la Junta, Cándido Laso. 253

Escuela del Magisterio de Guadalajara

MAESTRAS Y MAESTROS

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha de hoy, por la que se convocan exámenes extraordinarios para las alumnas y alumnos que se hallen pendientes de la aprobación de una o dos asignaturas para terminar carrera, esta Escuela del Magisterio abre un plazo de inscripción de matrícula hasta el día 10 del presente mes.

REQUISITOS

1.º Instancias dirigidas a los señores Directores de este Centro, debidamente reintegradas.

2.º Trece pesetas en papel de pagos al Estado, más cinco pesetas en metálico, por asignatura.

3.º Tantos sellos de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas, más uno.

4.º Tantos sellos móviles de 0'25 pesetas como asignaturas, más tres.

Los exámenes tendrán lugar el día 20 del actual, a las diez de la mañana, para las alumnas, y a las tres de la tarde, para los alumnos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Febrero de 1946.—Los Directores, M.ª Remedios de Medrano y Adolfo G. Cordobés. 255